



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2019-00697-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZABETH VIDALES IBÁÑEZ
DEMANDADA: ALVARO TORRES CARRILLO

Señor Juez: Paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente aprobar liquidación de crédito y Costas. Asimismo existe tres solicitudes inicialmente del mismo demandado y la última confiriendo poder, solicitudes que tienen un mismo fin, que se oficie al pagador de la POLICIA que se abstenga de descontar de la indemnización laboral porcentaje para este proceso. Soledad, Agosto 18/ 2021.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Soledad, AGOSTO, DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con lo previsto en el art. 521.3 del C.P.C., este a quo procede a revisar la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, con el fin de verificar si se ajusta a derecho, como a continuación se realiza :

LIQUIDACION DE CREDITO RAD-00696-2019 DESDE SEPTIEMBRE DEL 2019 HASTA LA FECHA						
AÑO 2019						
PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA \$ 400.000,00 MENSUALES						
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT	
SEPTIEMBRE	400.000,00	0,5	27	\$ 54.000,00	\$	454.000,00
OCTUBRE	400.000,00	0,5	26	\$ 52.000,00	\$	452.000,00
NOVIEMBRE	400.000,00	0,5	25	\$ 50.000,00	\$	450.000,00
DICIEMBRE	400.000,00	0,5	24	\$ 48.000,00	\$	448.000,00
ADIC DIC	400.000,00	0,5	23	\$ 46.000,00	\$	446.000,00
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2019:				\$		2.250.000,00
AÑO 2020						
PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA \$ 424.000,00 MENSUALES						
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT	
ENERO	424.000,00	0,5	22	\$ 46.640,00	\$	470.640,00
FEBRERO	31.000,00	0,5	21	\$ 3.255,00	\$	34.255,00
MARZO	31.000,00	0,5	20	\$ 3.100,00	\$	34.100,00
ABRIL	31.000,00	0,5	19	\$ 2.945,00	\$	33.945,00
MAYO	31.000,00	0,5	18	\$ 2.790,00	\$	33.790,00
JUNIO	31.000,00	0,5	17	\$ 2.635,00	\$	33.635,00
JUNIO ADIC	34.000,00	0,5	16	\$ 2.720,00	\$	36.720,00
JULIO	31.000,00	0,5	15	\$ 2.325,00	\$	33.325,00
AGOSTO	31.000,00	0,5	14	\$ 2.170,00	\$	33.170,00
SEPTIEMBRE	31.000,00	0,5	13	\$ 2.015,00	\$	33.015,00
OCTUBRE	31.000,00	0,5	12	\$ 1.860,00	\$	32.860,00
NOVIEMBRE	31.000,00	0,5	11	\$ 1.705,00	\$	32.705,00
DICIEMBRE ADIC	24.000,00	0,5	10	\$ 1.200,00	\$	25.200,00
DICIEMBRE	31.000,00	0,5	9	\$ 1.395,00	\$	32.395,00
TOTAL ADEUDADO PARA EL AÑO 2020:				\$		899.755,00

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 ext 4035 celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

PARA ESTE AÑO LA CUOTA ERA \$ 438.840,00 MENSUALES					
CUOTA	VALOR CUOTA	INT. MEN.	MORA MESES	TOTAL INTERESES	CUOTA+INT
ENERO	32.085,00	0,5	8	\$ 1.283,40	\$ 33.368,40
FEBRERO	32.085,00	0,5	7	\$ 1.122,98	\$ 33.207,98
MARZO	32.085,00	0,5	6	\$ 962,55	\$ 33.047,55
ABRIL	32.085,00	0,5	5	\$ 802,13	\$ 32.887,13
MAYO	32.085,00	0,5	4	\$ 641,70	\$ 32.726,70
JUNIO	32.085,00	0,5	3	\$ 481,28	\$ 32.566,28
ADIC JUNIO	35.190,00	0,5	2	\$ 351,90	\$ 35.541,90
AGOSTO	32.085,00	0,5	1	\$ 160,43	\$ 32.245,43
2021				\$	265.591,35
LIQ COSTAS					56.000,00
CUOTAS + INTERESES LIQ SEP A DIC DEL AÑO 2019				\$	2.250.000,00
CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DEL AÑO 2020				\$	899.755,00
CUOTAS + INTERESES LIQUIDADOS DEL AÑO 2021				\$	265.591,35
GRAN TOTAL LIQUIDADO				\$	3.415.346,35

De la anterior se colige, que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, es mayor al valor total adeudado por el demandado por concepto de cuotas alimentarias, por lo que este providente no aprobará la liquidación del crédito de la parte demandante y ordenará la modificación de la misma. Se aprobará la liquidación de costas y se oficiará al Pagador informándole el valor total de ambas liquidaciones y el valor de la cuota futura actual.

Al examinar el plenario se observa que conforme a respuesta S-2020-008635/ANOPA- GRUEM-29.25 de fecha 10/Febrero/2020, obrante a folio 13 del plenario se denota que las cuotas no vienen siendo pagadas de conformidad a lo acordado por las partes en el acta de ofrecimiento de alimentos, dado a que el demandado NO posee la capacidad económica para ello, por lo que se hace necesario regular las cuotas con respecto a dos procesos cursantes en su contra y de los cuales se ofició a sendos juzgados para la remisión de los expedientes mediante auto 20-07-2020 comunicado mediante oficios 2055-2020 y 2056-2020 a los Juzgados Primero Promiscuo de Familia de Soledad y Tercero de Familia de Valledupar respectivamente, los cuales aún no han sido allegados, por lo que requerirá nuevamente para su envío y posterior regulación de cuotas alimentarias.

De igual forma, se Oficiará al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, haciéndole claridad que las cuotas futuras ordenadas en la suma de \$400.000 deben ser descontados únicamente del salario mensual devengado por el demandado: ALVARO TORRES CARRILLO, así como las cuotas adicionales en los meses de junio (\$200.000) y Diciembre (\$400.000) en el monto acordado para el suministro de vestuario del menor, dado a que con ocasión de un lapsus calami en auto calendado 10/Diciembre/2019 y en el oficio 3858-2019 de fecha 11/Diciembre/2019 se le indicó que se debía deducir la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) del salario y prestaciones sociales prestaciones sociales, siendo que ello NO fue acordado por las partes en el ACTA DE CONCILIACION de fecha 03/Septiembre/2019 (Pet 13044282) del ICBF- Centro Zonal Hipódromo de Soledad obrante a folio 6 del expediente, base de recaudo ejecutivo de la obligación objeto de este proceso. Lo anterior a fin de que rectifique en su base de datos dicha información.

En lo que respecta a la petición que de manera reiterada ha impetrado el demandado, en el sentido que se oficie al pagador de la POLICIA NACIONAL para que no aplique la medida de embargo sobre los dineros que percibirá por concepto de indemnización laboral por enfermedad, al respecto es menester indicar que no existe por parte del despacho certeza de la referida indemnización que va a recibir el ejecutado, ni del concepto por la cual se le va a pagar, ni mucho menos del monto de la misma. Tampoco se evidencia que esos dineros hayan sido puesto a disposición de este despacho para entrar a oficiar al respectivo pagador a efectos de que se abstenga de efectuar descuento alguno sobre ellas, lo cual nos parece una petición apresurada de la parte demandada; razón por la cual antes de entrar a pronunciarse al respecto se Oficiará al respectivo pagador de la Policía Nacional a fin de que certifique al despacho si a favor del ejecutado señor ALVARO TORRES CARRILLO se reconoció

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4035 celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

o reconocerá una indemnización por pérdida de capacidad laboral, el concepto base para el reconocimiento de la misma y su monto. Advirtiéndole que en caso afirmativo de igual forma antes de colocar dichos dineros a disposición del juzgado pongan en conocimiento esta situación, para que sea en ese momento que se defina de fondo la solicitud del ejecutado en el sentido de determinar si la misma hace parte o no de la medida cautelar decretada por el despacho.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.- **NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el presente proceso.

2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito inicialmente presenta por la parte demandante y consecuentemente se tendrá como idónea la realizada por el despacho por valor de \$ **3.359.346,35**.

3.- **APROBAR** la liquidación de costas practicada por secretaria por la suma de \$ 56.000,00

4.- **OFICIAR** al pagador de la POLICIA NACIONAL, que informándole que el total de la liquidación de crédito y costas, dentro del proceso de la referencia, menos los depósitos judiciales descontados por ustedes arrojan un saldo a pagar por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.415.346,35)**, Por lo anterior usted deberá seguir realizando los descuentos en TIPO UNO (1), con respecto al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor ALVARO TORRES CARRILLO CC No. 1.129.517.921, para garantizar el pago de las CUOTAS ATRAZADAS, hasta completar la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.415.346,35)**, más la CUOTA FUTURA en tipo seis (6) que actualmente asciende a la suma de * **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$ 438.840,00)** * **Una cuota adicional en Junio** para la compra de vestuario por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$219.420,00)** * **Una cuota adicional en Diciembre** para la compra de vestuario por la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$ 438.840,00)**. Una vez las retenciones de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, cesantías, interés sobre cesantías y demás prestaciones sociales y emolumentos por el demandado cubran el excedente adeudado por concepto de liquidación de crédito y costas, deberá únicamente seguir consignado a órdenes de este despacho la cuota futura que se encuentra actualizada al año 2021 en las sumas indicadas * **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML (\$ 438.840,00) por concepto . * Una cuota adicional en Junio para la compra de vestuario por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$219.420,00) * Una cuota adicional en Diciembre para la compra de vestuario por la suma CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ML(\$ 438.840,00)**, en tipo seis (6). Se advierte que la cuota futura y las adicionales de junio y diciembre deberán ser incrementada anualmente por el pagador de conformidad al porcentaje aumentado por el gobierno nacional sobre el salario mínimo. Oficiar en tal sentido. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.**

5.- Oficiar al PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, haciéndole claridad que las cuotas futuras ordenadas en la suma de \$400.000 deben ser descontados únicamente del salario mensual devengado por el demandado: ALVARO TORRES CARRILLO, así como las cuotas adicionales en los meses de junio (\$200.000) y Diciembre (\$400.000) en el monto acordado para el suministro de vestuario del menor, dado a que con ocasión de un lapsus calami en auto calendado 10/Diciembre/2019 y en el oficio 3858-2019 de fecha 11/Diciembre/2019 se le indicó que se debía deducir la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) del salario y prestaciones sociales prestaciones sociales, siendo que ello NO fue acordado por las partes en el ACTA DE CONCILIACION de fecha 03/Septiembre/2019 (Pet 13044282) del ICBF- Centro Zonal Hipódromo de Soledad obrante a folio 6

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 ext 4035 celular 3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO
del expediente, base de recaudo ejecutivo de la obligación objeto de este proceso. Lo anterior a fin de que rectifique en su base de datos dicha información.

6.- Requerir a los Juzgados Primero Promiscuo de Familia de Soledad y Tercero de Familia de Valledupar para que remitan con destino a este despacho los expedientes digitalizados 2019-00627 y 2016-00176 respectivamente para su posterior regulación de cuotas alimentarias.

7.- Reconocer Personería al Dr. ALFONSO LOPEZ CUADRADO, identificado con la CC No. 84.079.651 y TP No.97.938 CSJ, como apoderado del demandado ALVARO TORRES CARRILLO.

8.- Oficiar a la a fin de que certifique al despacho si a favor del ejecutado señor ALVARO TORRES CARRILLO se reconoció o reconocerá una indemnización por pérdida de capacidad laboral, el concepto base para el reconocimiento de la misma y su monto. Advirtiendo que en caso afirmativo de igual forma antes de colocar dichos dineros a disposición del juzgado pongan en conocimiento esta situación, para que sea en ese momento que se defina de fondo la solicitud del ejecutado en el sentido de determinar si la misma hace parte o no de la medida cautelar decretada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA